



Rad. 080013153016-2021-00262-00

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 6 de junio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso de pertenencia impetrado por IRNE DANIEL ROMERO REYES contra EMILIA ROSA REYES SALCEDO, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el número 080013153016-2021-00262-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a cumplir con la carga impuesta en el artículo 375 del C.G.P., por cuanto la fotografía de la valla informativa aportada, no es clara. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que admitió demanda adiado veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), emitido dentro del proceso de pertenencia radicado con el número 2021-00262 incoado por IRNE DANIEL ROMERO REYES contra EMILIA ROSA SALCEDO DE REYES, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA. EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

En este caso, en el presente proceso verbal de pertenencia se emitió auto que admitió la demanda adiado veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en cuyo numeral 5º se ordenó a la parte demandante a que instalara una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, y demás indicaciones contenidas en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha el apoderado judicial de la parte demandante haya cumplido en debida forma la carga legal impuesta; como quiera, que la imagen de la valla informativa contenida en el memorial del 24 de febrero de 2022, no es posible determinar si la misma contiene los datos que exige el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., por su falta de claridad, tal como se denota a continuación:



VALLA INFORMATIVA



Circunstancia que imposibilita que se realice el emplazamiento para las personas indeterminadas, puesto que con el emplazamiento que se realiza en el Registro Nacional de Emplazados se acompaña la fijación de la valla informativa, por cuanto este aviso es el que garantiza la publicidad a terceros interesados en el bien objeto de usucapión.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que aporte la fotografía de la valla informativa con los requisitos reglados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en medio magnético, a fin de que se surta el trámite de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo normado en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

**Requerir** a la parte demandante para que aporte la fotografía de la valla informativa con los requisitos reglados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en medio magnético, a fin de que se surta el trámite de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

conformidad con lo normado en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de que trata el artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
**La Juez**

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.
_____
Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Stc.